



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2025-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 28 de febrero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El Expediente N° 1884-2025 de fecha 11 de febrero del 2025, INFORME N°014-2025- MDQ/SGIDUR/RO-C-fmssc de fecha 13 de febrero del 2025, INFORME N° 253-2025-MDQ/SGIDUR/jjql de fecha 13 de febrero del 2025, Carta N° 003-MCHH-2025 de fecha 17 de febrero del 2025, INFORME N° 019-2025-MDQ/SGIDUR/RO-C-fmssc de fecha 20 de febrero del 2025, INFORME N°330-2025- MDQ/SGIDUR/jjql de fecha 21 de febrero del 2025, INFORME N° 094-2025-UL-MDQ de fecha 26 de febrero del 2025 e INFORME LEGAL N°0048-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 28 de agosto del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía , radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que. El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamientos del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado.

Que, así mismo se tiene el apartado 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, donde dispone que Los actos administrativos interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regaladas por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para las contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

El artículo 8, numeral 8.1, literal b), y literal c), del TUO LCE, establece: "(...) /// b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. /// c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Que, con Contrato N° 001-2025-GM-MDQ/Q-Adjudicación Simplificada N° 008-2024-CS-MDQ/Q-1, la entidad realiza la contratación de suministro de puertas y ventas de madera aguano incluye instalación para la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 50519 SAN MARTIN DE PORRES DE LA COMUNIDAD DE CALLATIAC, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA-QUISPICANCHI-CUSCO, al Miguel Champi Huilca con RUC N° 10401538459, por el monto total de S/ 67,500.00 soles, con un plazo de entrega de 40 días calendarios.

Que, con Expediente N°1884 de fecha 11 de febrero de 2025, el contratista Miguel Champi Huilca solicita ampliación de plazo contractual, por 20 días calendarios por factores climáticos y debido a que no se ha retirado los materiales instalados con anticipación ya que este proceso de removido conlleva deterioro de la infraestructura y requiere resanado de las partes dañadas, recomendado recomendando se haga los antes posible.

Que, mediante INFORME N°014-2025- MDQ/SGIDUR/RO-C-fmssc de fecha 13 de febrero del 2025, la Ing. Flor de María Saire Castillo, Residente de Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 50519

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



PRIMARIA DE SAN MARTIN DE PORRES DE CALLATIAC CENTRAL DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO, respecto a la solicitud del contratista concluye que:

- El maderamen utilizado en la fabricación de los bienes no cumple con el contenido de humedad según la cláusula segunda del Contrato N° 001-2025-GM-MDQ/Q, donde se solicita que, LA MADERA EMPLEADA DEBE SER INFERIOR O IGUAL AL 10%.
- En vista que, en el contrato no se ha detallado los hitos se recomienda que, el contratista detalla la cantidad de días a considerar para la instalación de los bienes (puertas y ventanas)
- De acuerdo a lo sustentado por el proveedor, no justifica técnicamente la ampliación de plazo de 20 días calendarios, para una actividad de laqueo, así mismo, no se ha adjuntado evidencia sustentatoria.
- El proveedor debe garantizar la calidad de los bienes, en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula segunda del contrato. Opinión técnica que es validado por el inspector de Obra Arq. Yuri F. La Hermoza.

Que, mediante INFORME N° 253-2025-MDQ/SGIDUR/jjql de fecha 13.02.2025, el Sub Gerente (e) de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural concluye que, la madera a ser empleada en la conformación de la estructura de las puertas y ventanas materia del contrato suscrito deben de cumplir con los contenidos máximos de humedad especificados en la cláusula segunda del documento de la referencia b), para lo cual la SGIDUR ha realizado los requerimientos respectivos. La Unidad de Logística de la MDQ deberá emitir comunicación al contratista solicitando el plazo de instalación de la carpintería de madera, así como que, justifique técnicamente las consideraciones para la ampliación de plazo de 20 días calendarios solicitados y la obligatoriedad del contratista en el cumplimiento de los términos contractuales referidos al contenido máximo de humedad en la carpintería.

Que, mediante Carta N° 003-MCHH-2025 de fecha 17 de febrero del 2025, el contratista Miguel Champi Huilica solicita ampliación de plazo contractual, por 20 días calendarios por factores climáticos no se puede realizar el acabado de laqueo y barnizado de puerta y ventanas que requiere de un temporal despejado y que por las circunstancias actuales de precipitaciones intensas de lluvia en toda la región pronosticado por SENAMHI es imposible acelerar este proceso, encontrándose con un avance del 90%, adjuntando fotografías, que fue verificado por el residente de obra en visita a campo a su taller de producción para verificar el avance y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.

Que, con INFORME N° 019-2025-MDQ/SGIDUR/RO-C-fmhc de fecha 20 de febrero del 2025, la Ing. Flor de Maria Saire Castillo Residente de Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 50519 PRIMARIA DE SAN MARTIN DE PORRES DE CALLATIAC CENTRAL DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEPARTAMENTO DE CUSCO, respecto a la respuesta del contratista, concluye que:

- Según el Contrato y las especificaciones técnicas los bienes (puertas y ventanas) previamente a la instalación de estas, deben ser aprobadas por la inspección de obra y almacén central. Considerando que, la madera empleada debe ser inferior o igual al 10%, de contenido de humedad. El proveedor debe garantizar la calidad de los bienes, en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula segunda del contrato.
- En vista que, como actividad predecesora a la instalación de las puertas y ventanas, es fundamental el retiro de los bienes rechazados en la primera convocatoria. A la fecha no se ha notificado para su desmontaje, se recomienda la suspensión de plazo del Contrato N° 001-2025-GM-MDQ/Q, a fin de realizar la instalación de puertas y ventanas desde el 03 de marzo hasta el 07 de marzo del 2025

Que, mediante INFORME N° 330-2025-MDQ/SGIDUR/jjql de fecha 21 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural concluye que se tenga en consideración la sugerencia técnica emitida por la residente.

Que, con INFORME N° 094-2025-UL-MDQ de fecha 26 de febrero del 2025, la Jefa de la Unidad de Logística, respecto a la solicitud del contratista concluye que, la solicitud de ampliación de plazo cumple con los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, toda vez que los hechos ocurrido durante la ejecución del contrato configuran los establecidos en el art. 197 del RLCE, literal a), artículo 158 literal b) y el artículo 34 del LCE en numeral 34.9.

Que, según lo establecido en el Artículo 34° de la Ley N°30225 de Contrataciones del Estado, que a la letra señala, en su acápite "34.9 señala, que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias prescribe:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización al contratista.
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
- 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0048-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 28 de agosto del 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana concluye:

Por las consideraciones expuestas, los Informes Técnicos visto y el análisis correspondiente, esta Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que, **ES PROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo en 17 días calendarios, presentada por el contratista Miguel Champi Huilca con RUC N° 10401538459, respecto al CONTRATO N° 001-2025-GM-MDQ/Q-Adjudicación Simplificada N° 008-2024-CS-MDQ/Q-1 de fecha 09.01.2025, conforme a los fundamentos expuestos.

Que, en aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es el Titular de la entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía, sin embargo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar las funciones administrativas al Gerente Municipal, como lo prescribe así el artículo 20° inciso 20 sobre atribuciones del Alcalde.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/Q, de fecha 02.01.2025, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, Resolver y autorizar las solicitudes de aplicación de plazo contractual conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por diecisiete (17) días calendarios presentada por el contratista Miguel Champi Huilca con RUC N° 10401538459, respecto al CONTRATO N° 001-2025-GM-MDQ/Q-Adjudicación Simplificada N° 008-2024-CS-MDQ/Q-1 de fecha 09.01.2025, conforme a lo establecido en el artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Unidad de Logística realice las acciones correspondientes en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista MIGUEL CHAMPI HUILLCA con RUC N° 1040153845, Residente de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc
SGIDUR
Logística
Informática
Contratista
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPE. LIVIA...
DISTRITO MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!